



En contestación a la información solicitada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por en el expediente **001-052229**, sobre:

Primero.- Como una de las medidas para prevenir la radicalización en el ámbito de Instituciones Penitenciarias se produjo la contratación de traductores de árabe.

Segundo.- Años después, analizando las distintas Relaciones de Puestos de Trabajo de personal laboral es complicado conocer si alguno/s de ellos siguen prestando servicio en la Administración penitenciaria.

1. Número de traductores de árabe que prestan servicio en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, distinguiendo entre Servicios Centrales y Periféricos, y dentro de estos últimos, distribución por centros penitenciarios.

Que analizado el contenido de la pregunta y, en la medida en que el mismo afecta de manera muy especial y directa al conocimiento de datos vinculados a colectivos de internos especialmente sensibles para la seguridad de los establecimientos penitenciarios y la seguridad pública (pues el trabajo que desempeñan está directamente vinculado a la lucha contra los delitos de terrorismo yihadista, delincuencia internacional, organizaciones criminales etc) a tenor de lo previsto en el artículo 14 y 20,3 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley 19/2013, de 9 diciembre, no se considera ni oportuno ni procedente emitir la referida información.

Esta Secretaría General de Instituciones Penitenciarias considera que el dato del número de traductores de árabe no debe ser públicamente conocido y mucho menos informar en qué centros penitenciarios se encuentran realizando su labor, pues además, si se hiciera pública dicha información, podría ponerse en peligro la seguridad de los propios traductores aunque la información se facilitara de forma anónima.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



EL SECRETARIO GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS  
Ángel Luis Ortiz González